



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA DIRECTIVA N° 004-2022-GAF/MDLP



“NORMAS SOBRE LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA”



## CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. BASE LEGAL
4. RESPONSABILIDADES
5. DEFINICIONES
6. DISPOSICIONES GENERALES
7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



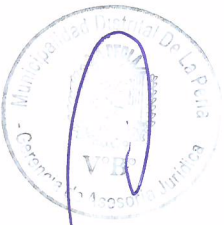


## 1. OBJETIVO

Establecer disposiciones generales de obligatorio cumplimiento, que fortalezcan la conducta neutral y transparente, con la finalidad de evitar que los bienes o recursos públicos se utilicen de forma directa o indirecta, a favor o en contra de candidatos o de algún partido, movimiento o cualquier organización política, dentro de los procesos electorales y fuera de ellos.



## 2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para todos los/as servidores/as civiles y todo aquel que desarrolle una función pública en la Municipalidad Distrital de la Perla.

## 3. BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 3.1. Constitución Política del Perú.
  - 3.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
  - 3.3. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
  - 3.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
  - 3.5. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
  - 3.6. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
  - 3.7. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
  - 3.8. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
  - 3.9. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
  - 3.10. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
  - 3.11. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.
  - 3.12. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.
  - 3.13. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
  - 3.14. Decreto Supremo N° 001-2022-PCM que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2022

## 4. RESPONSABILIDADES



4.1. Son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, así como las demás disposiciones que se encuentren vigentes en la materia, todos/as los/as servidores/as civiles, independientemente del régimen laboral o contractual al que pertenezcan, así como todo aquel que desarrolle una función pública en la Municipalidad Distrital de la Perla.

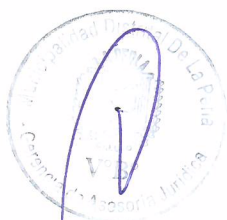
4.2. La Gerencia de Administración y Finanzas La Gerencia de Administración y Finanza, responsable de la función de integridad en la Municipalidad Distrital de la Perla, es la

responsable de promover la difusión de la presente directiva en la Municipalidad Distrital de la Perla.

## 5. DEFINICIONES

Para los fines de la presente directiva se establecen las siguientes definiciones:

- 5.1. Acto de corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico o ventaja directa o indirecta a través de agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 5.2. Candidato/a:** Ciudadano/a incluido/a en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un Jurado Nacional Electoral o Jurado Electoral Especial.
- 5.3. Denuncia:** Es aquella comunicación que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa, civil, penal o presuntos hechos contrarios al ordenamiento legal. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.
- 5.4. Función Pública:** Se refiere a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- 5.5. Medios de Comunicación:** Instituciones que difunden información a través de prensa escrita, radio, televisión, redes sociales y/o internet.
- 5.6. Neutralidad:** deber esencial de todo servidor/a y colaborador/a (autoridad, funcionario o servidor público), independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.
- 5.7. Organización Política:** Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento legal vigente. Comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.
- 5.8. Período Electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.9. Proselitismo Político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.



**5.10. Publicidad Estatal:** Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarias frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

**5.11. Servidor/a Civil:** Es todo funcionario/a público/a o servidor/a de carrera bajo régimen laboral, sea este/a nombrado/a, designado/a, contratado/a, designado/a de confianza, que desempeñe actividades o funciones en Municipalidad Distrital de La Perla.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

Los/as servidores/as civiles y toda persona que desarrolle función pública en la Municipalidad Distrital de la Perla, deben garantizar una conducta neutral y transparente dentro de los procesos electorales, y fuera de ellas, deben desempeñarse de acuerdo a los siguientes principios y deberes éticos, además se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

### 6.1. Principios éticos

**6.1.1. Respeto a la Ley:** Es el ejercicio de la función pública en el marco de lo establecido en la constitución y las Leyes, garantizando el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación política de los servidores/as y toda persona que desarrolla función pública en la Municipalidad Distrital de la Perla, durante los procesos electorales.

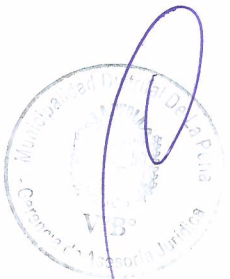
**6.1.2. Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés institucional en la Municipalidad Distrital de la Perla, desechando cualquier provecho o ventaja para sí o terceros.

**6.1.3. Veracidad:** Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros que prestan servicio en la Municipalidad Distrital de la Perla, así como la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.

**6.1.4. Justicia y Equidad:** Brindar un trato justo e igualitario, respetando la igualdad de oportunidades, actuando con igualdad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; sin otorgar ventajas o privilegios a ningún candidato u organización política, respetando el derecho de participación política en condiciones de igualdad.

### 6.2. Deberes éticos

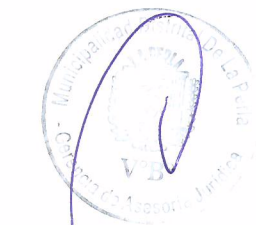
**6.2.1. Neutralidad e imparcialidad:** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas u organizaciones políticas.



- 6.2.2. Ejercicio adecuado del cargo:** Actuar, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros/as servidores/as o ciudadanos/as.
- 6.2.3. Uso adecuado de los bienes del Estado:** Utilizar los bienes asignados a la Municipalidad Distrital de la Perla, para el desempeño de sus funciones, evitando que otros los empleen para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- 6.2.4. Transparencia:** Actuar de manera transparente, lo cual implica que sus actos tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones que la Constitución y la Ley prevén.

### 6.3. Prohibiciones

- 6.3.1.** Realizar proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria o electoral durante su horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio; asimismo, no pueden asistir, durante el horario de trabajo, a ningún comité u organización política, ni realizar propaganda de cualquier naturaleza, a favor o en contra de alguna organización política o candidato.
- 6.3.2.** Usar y/o facilitar los locales, oficinas y cualquier estructura de la Municipalidad Distrital de la Perla, para realizar actos o reuniones políticas, a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- 6.3.3.** Usar los recursos de la Municipalidad Distrital de la Perla, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de las organizaciones políticas o candidatos.
- 6.3.4.** Hacer propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, ello a través de cualquier medio de comunicación que se pretendiera poner a disposición a la Municipalidad Distrital de la Perla, para su difusión.
- 6.3.5.** Realizar proselitismo político mediante el uso de las páginas web, correos electrónicos u otros dispositivos administrados y/o contratados por la Municipalidad Distrital de la Perla.
- 6.3.6.** Imponer a los/as servidores/as de la Municipalidad Distrital de la Perla, la afiliación a determinadas organizaciones políticas o que voten por determinado candidato.
- 6.3.7.** Orientar el voto o ejercer presión sobre los solicitantes, usuarios, potenciales usuarios o terceros de la Municipalidad Distrital de la Perla, con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participe en los procesos electorales.



## “NORMAS SOBRE LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA”

- 6.3.8. Ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio de cualquier ciudadano; y, con mayor gravedad, respecto de ciudadanos que se encuentran en la Municipalidad Distrital de la Perla.

### 6.4. Prohibiciones de los/as servidores/as civiles que postulan como candidatos a cargos de elección popular.

- 6.4.1. Los/as servidores/as civiles que postulan a cargos de elección popular y que no estén obligados a renunciar, de acuerdo a normativa electoral, deben solicitar la licencia sin goce de haber a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de la Perla o los que hagan sus veces en los Programas Nacionales adscritos, según corresponda, e informar de su efectiva inscripción dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber sido notificado con la respectiva resolución.
- 6.4.2. A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los servidores civiles que postulan a cargos de elección popular, quedan prohibidos de realizar las siguientes actividades:

- Inaugurar y/o inspeccionar obras y/o servicios públicos brindados por la Municipalidad Distrital de la Perla.
- Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al Gobierno Central.

## 7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. La transgresión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva se considera una infracción, cuya responsabilidad es pasible de sanción.

7.2. Las organizaciones políticas, candidatos/as, servidores/as civiles, administrados o los/as ciudadanos/as en general, pueden presentar denuncias (a través de los canales que dispone la Municipalidad Distrital de la Perla) contra los/as servidores/as civiles y/o personas que desarrollen función pública en la Municipalidad Distrital de la Perla, que incurran en las prohibiciones e incumplan los principios y deberes establecidos en la presente directiva, así como las demás disposiciones administrativas sobre la materia.

7.3. La Gerencia de Administración y Finanzas, responsable de la función de integridad en la Municipalidad Distrital de la Perla, es la instancia para calificar las denuncias sobre los hechos que contravengan la neutralidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y demás normativa vigente sobre la materia.

7.4. Cuando el denunciante solicite una medida de protección esta debe ser evaluada por la Gerencia de Administración y Finanzas responsable de la función de integridad en la Municipalidad Distrital de la Perla conforme a las normas vigentes.

“NORMAS SOBRE LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA”

7.5. La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Perla, es la instancia competente para investigar las denuncias sobre los hechos que contravengan la neutralidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y demás normativa vigente sobre la materia, además de determinar las responsabilidades administrativas de ser el caso.

Las reglas del procedimiento administrativo disciplinario para sancionar las infracciones que se comentan por infringir lo dispuesto en la presente Directiva, se sujetan a lo previsto en la citada Ley.

7.6. Las sanciones establecidas en el marco de un Procedimiento Administrativo Disciplinario no eximen de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La presente directiva es de alcance general para todo el personal de la Municipalidad Distrital de La Perla, pudiéndose establecer lineamientos orientadores dentro del alcance de sus competencias, para su mejor implementación, a efectos de evitar que los agentes que participan en los modelos de cogestión, colaboración, núcleos ejecutores u otros mecanismos de participación establecidos para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, realicen actos de proselitismo político u otros a favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas, dentro de los procesos electorales y fuera de ellos.

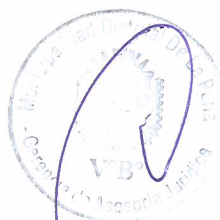
8.2. Si una persona natural o jurídica (autoridad, candidato, agrupación política) ha utilizado o se encuentra utilizando la denominación y/o logo de la Municipalidad Distrital de la Perla, para orientar el voto de los electores, entre otras acciones prohibidas por la normativa vigente en materia electoral, se debe cursar una carta notarial dirigida al presunto infractor, comunicando los hechos advertidos y otorgando un plazo para su respuesta. Si la carta notarial no es respondida se debe comunicar lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, para las acciones que se estimen pertinentes, y de haber sido contestada, se evalúa la pertinencia de dicha remisión.

8.3. Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente directiva puede interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado, sino en la medida que ésta se involucre o tenga la apariencia fundada de involucrarse con el servicio que presta o la función pública que ejerce.

8.4. Asimismo, el/la servidor/a o colaborador/a de la Municipalidad Distrital de la Perla, en su condición de ciudadano, goza de los derechos políticos reconocidos por la Constitución y las leyes sin interferir con el ejercicio de la función pública.

8.5. La difusión de la Publicidad Estatal de la Municipalidad Distrital de La Perla se sujeta a lo establecido en la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral. Para ello, se utiliza de manera obligatoria los formatos de los anexos 01 y 02 de la citada Resolución.

8.6. El responsable de la función de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla, es responsable de hacer seguimiento y coordinar permanentemente con las





**"NORMAS SOBRE LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA"**

unidades orgánicas, para la autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal, así como velar por el cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en la norma vigente sobre la Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral; asimismo brinda asistencia técnica sobre la materia.

